

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
TUNJA

REF. Proceso 051 del 2016 DIVISORIO DE LIGIA INES NIÑO DE ESPEJO Y OTROS CONTRA BOSUETH DE JESUS NIÑO Y OTROS.

Comedidamente manifiesto al señor Juez que recurro en REPOSICION la providencia que se notifica por estado del 21 de los corrientes en la que se me requiere para que actualice el avaluó de los bienes y presente otros documentos tal como lo exige el art. 448 del CGP.

Sustento el recurso así

El proceso divisorio común se encuentra regulado por el artículo 406 y siguientes y el de venta por el artículo 411 ambos del CGP. Estas normas no establecen para la parte demandante la carga procesal de actualizar el avaluó, pero deja abierta la posibilidad de que se modifique el presentado con la demanda, porque faculta a las partes que sean capaces para que señalen el precio del remate y la base para hacer postura.

No existe incompatibilidad entre las normas que rigen el proceso ejecutivo y las que regulan el divisorio pero en el evento de que existiera, primarían las del divisorio por ser especiales y además por estar consignadas en artículos posteriores.(Art. 5º Ley 57 de 1887.)

Tampoco habría lugar a aplicación analógica, porque se repite, la ley contiene específicamente las que regulan el proceso divisorio, el avaluó de los bienes que sean objeto del mismo al igual que su remate.

Pero si se diera cabida al reevaluó surgiría una dificultad insalvable en el presente caso porque no se sabría con exactitud cuál sería la base el remate si el 70% del avaluó hasta ahora vigente o el del reevaluó.

Con mi acostumbrado respecto señor juez.

JAIME OSSWALDO NIÑO ORTEGA. TP. 36714 .CSJ..